

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Minas de Villabona, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de Villabona, Sociedad Anónima», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón dentro de las concesiones mineras: «Vena del Medio», «Santa Bárbara y Demasia», «Rafaela», «San Juan», «Hallada y Demasia», «Voluntad», «Figales y Demasia», «Verdadera María y Demasia», «Esperanza», «Peru y Demasia», «Primer Aumento Hallada», «Demasia San Juan», «Ricarda», «Demasia a Voluntad», «2.º Aumento Hallada», «San Luis», «Demasia Esperanza», «Demasia Santa Bárbara y Mala Espera» y «Demasia», todas ellas del término municipal de Llanera (Asturias).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13317** *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se concede a la Empresa «Greixos Domènech, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de abril de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Greixos Domènech, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria cárnica de aprovechamiento de subproductos, con destino exclusivo a la alimentación animal en Vich (Barcelona), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Greixos Domènech, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13318** *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se concede a la «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la documentación recibida del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, así como las Ordenes de dicha Consejería de 1 de junio de 1984, ampliando concesiones administrativas, y de 18 de octubre de 1984, declarando incluida en el sector de interés preferente a la «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», de acuerdo con el Real Decreto 1350/1976 y de la Orden de 17 de enero de 1977, y en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, que aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder la reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—Dicho beneficio se concreta a la ampliación de la concesión administrativa para suministro de gas natural para usos industriales en el territorio histórico de Vizcaya, en los términos municipales siguientes:

Abadiano, Abanto y Ciérvana, Amorabieta, Arrigorriaga, Valle de Atxondo, Baracaldo, Basauri, Bedia, Berango, Bértiz, Bilbao, Derio, Durango, Echegarri, Elorrio, Erandio, Galdácano, Garay, Guecho, Uzurza, Laukiniz, Lejona, Lemona, Lezama, Lujua, Miravalles, Munguía, Ortuella, Portugalete, Santurce Sestao, Sondica, Sopelana, Urduliz, San Salvador del Valle, Yurre, Zaldibar, Zamudio y Zarátamo.

Tercero.—El beneficio correspondiente al apartado primero se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13319** *ORDEN de 26 de abril de 1985, por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 21.780, interpuesto por «Editorial Labor, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 21.780, interpuesto por «Editorial Labor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, con fecha 19 de junio de 1982, sobre reintegro de cantidad al Tesoro, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Editorial Labor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 19 de junio de 1982 por la Sala de este orden jurisdiccional —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.780, sentencia que procede revocar, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Sociedad apelante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1980, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 17 de enero de dicho año 1980, recaído en el expediente 19-175-75 de la Sección de Desgravación Fiscal a la Exportación. Resolución y acuerdo que declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, y, por ello ordenamos sean devueltos a la Entidad apelante las cantidades que hubiere ingresado a consecuencia de lo dispuesto en el referido acuerdo de la Dirección General de Aduanas. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**13320** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «González y Díez, Sociedad Limitada», a «González y Díez, Sociedad Anónima», así como el traspaso de los beneficios.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito remitido por la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria y Energía) de fecha 27 de marzo de 1985, acompañado de la documentación relativa a la copia de la escritura de transformación de la Empresa «González y Díez, Sociedad Limitada», a «González y Díez, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la Empresa González y Díez, Sociedad Limitada, a «González y Díez, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables los beneficios fiscales previstos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, concedidos por Orden de este Ministerio de Hacienda de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1980).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13321** *ORDEN de 29 de abril de 1985, por la que se concede a la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», (NIF A.34.002.543), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 28 de febrero de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 21 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de febrero de 1980) y que finalizaron el día 21 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital, y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: «Regalada», «Manchega», «Joven Ildefonso», «Joven Gregorio», «Lorenzo», «Gabriela», «Eugenia», «Lolita», «Joven Federico», «Catalina», «San Alberto», «San Blas», «Sofía I, II y Ampliación», «Demasia a Santa Catalina», «Demasia a San Alberto», «Demasia a San Blas», «Emilia», «San Andrés», «Maria», «Vizcaya», «Triana Segunda», «Chimbo», «Julia», «San José», «Aurrera», «Demasia a Gabriela», «Demasia a Vizcaya», «Alerta», «Siempre Aurelia», «Guardián», «Recuperada», «Buena Suerte», «Demasia a Guardián», «Ampliación a Florentina», «Demasia a San Andrés», «Florentina», «Florentina Segunda», «Florentina Tercera», «Alfa», «Mina Toñín», y «Mercedes», y «Demasia», todas ellas dentro de los términos municipales de San Cebrián de Mudá, Barruelo de Santullán, Herrerueta de Castillera y San Salvador de Catamuga (Palencia).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Eco-